## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea Legislativa 6<sup>ta.</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1439

29 de octubre de 2019

Presentado por Vargas Vidot (Por Petición)
Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

### **LEY**

Para enmendar el inciso (d) (12) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a los fines de requerir a la referida agencia que publique en su página cibernética y mantenga accesible al público, todas las opiniones y resoluciones finales emitidas por la corporación; y para otros fines relacionados.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como: "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", (en adelante, "COSSEC") permite a la Junta de Directores de dicha agencia revisar determinaciones administrativas y/o querellas atendidas por el Presidente Ejecutivo. Así mismo, la Ley faculta al Presidente Ejecutivo a atender consultas, solicitudes de opiniones, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas, mediante una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes de adjudicación y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho con autoridad o discreción cuyos actos participan de un carácter judicial o tribunal administrativo

Aun reconociendo la facultad cuasi judicial de dicha corporación, COSSEC no publica las opiniones, ni resoluciones que atiende bajo su procedimiento de adjudicación administrativa lo que va en detrimento de la comunidad jurídica, la academia, las cooperativas y de los 900,000 socios que aproximadamente se estima constituyen el componente de la comunidad cooperativa en Puerto Rico. La presente administración pública ha insistido en la promoción de la tecnología como una herramienta para dar transparencia a sus servicios y acceso a la información pública.

Por lo dinámico de las múltiples transacciones y eventos que ocurren diariamente en el sector cooperativo, tanto en las cooperativas de ahorro y crédito como en las cooperativas tipos diversos surgen inconsistencias e interrogantes sobre la correcta interpretación de las leyes vigentes con el agravante que desde la aprobación de las leyes antecesores de las actuales aprobadas en el 1990 no se ha producido decisiones judiciales por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico que se relacionen con interpretaciones al estado de derecho vigente afectando de esta manera la forma correcta en que deben atenderse las múltiples incidencias e interrogantes que se surgen en los Cuerpos Directivos y en la propia Administración de las cooperativas.

Una forma legítima e idónea de orientar y proteger los mejores intereses de los socios cooperativistas, miembros de los cuerpos directivos, de la comunidad jurídica, de la academia y de todos los interesados en el derecho cooperativo es proveyéndole acceso a la información sobre las adjudicaciones que emite COSSEC contra otras entidades bajo la jurisdicción de la agencia.

Esto permitirá que los componentes antes mencionados puedan estar mejor capacitados y orientados, fiscalizar y participar con un mejor desempeño en la entidad cooperativa a la que pertenecen. Además, la iniciativa fomentaría un ambiente más adecuado para lograr el cumplimiento de las leyes y reglamentación aplicable relacionadas a las cooperativas.

Por ello, la presente Ley propone enmendar el inciso (d) (12) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", a los fines de requerirle a

COSSEC que publique en su página cibernética y mantenga accesible al público, todas las opiniones y resoluciones finales emitidas por la corporación.

	DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:
1	Sección 1 Se enmienda el inciso (d) (12) del Artículo 4 de la Ley 114-2001, según
2	enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y
3	Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", para que lea como sigue:
4	"Artículo 4 – Facultades de la Corporación.
5	(a)
6	(b)
7	(c)
8	(d) A todos los fines del descargo de sus funciones y responsabilidades, la
9	Corporación podrá ejercer todos los poderes, privilegios e inmunidades que para
10	ello se requieran, incluyendo los siguientes:
11	(1)
12	(2)
13	(3)
14	(4)
15	(5)
16	(6)
17	(7)
18	(8)

1	(9)
2	(10)
3	(11)
4	(12) Atender, investigar y resolver las querellas presentadas ante la
5	Corporación. Disponiéndose que la Corporación publicará en su página
6	cibernética y mantendrá accesible al público, todas las opiniones y resoluciones
7	finales emitidas por la Corporación.
8	"
9	Sección 2 Se ordena a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de
10	Cooperativas de Puerto Rico aprobará o enmendará la reglamentación que estime
11	necesaria o conveniente para la implementación de esta Ley, dentro de los noventa (90)
12	días siguientes a su fecha de vigencia.

Sección 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

13

14

aprobación.